

Popayán, 13 de septiembre de 2021.- En la fecha paso la presente acción liquidatoria a la señora Juez, para que se sirva disponer lo que fuere pertinente en virtud de la solicitud elevada por el doctor LAURENTINO LEON BENITEZ DELGADO. Sírvase proveer.

El Secretario,

VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL POPAYAN**

Popayán, Cauca, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiunos (2021)

Auto No.885.

Proceso: Sucesión Intestada
Radicado: 2018-00354-00
Demandante: Eduardo Mauricio Benítez y otros
Causante: Laurentino Benítez Ordoñez

El doctor LAURENTINO LEON BENITEZ DELGADO, en cuanto a lo esencial, en su primer escrito visibles a folio 361 y ss, hace referencia al auto No.525 del 4 de Junio del corriente año, destacando en particular la insistencia de excluir a la señora STELLA YOLANDA BURBANO DE MUÑOZ como acreedora para que la validez del título se debata en el escenario del proceso ejecutivo, y en solicitud que obra a folios a 367 y ss, insiste en la prueba del perito experto para resolver los aspectos dudosos que tienen los asignatarios respecto al título valor presentado por la acreedora hereditaria.

Frente a las aludidas peticiones, el despacho fijara nueva fecha a fin de resolver la mentada objeción a los inventarios y avalúos, en la forma señalada en el inciso tercero, numeral 1° del artículo 501 del CG.P., o de ser el caso, insistir en la práctica de la susodicha prueba.

De otro lado el citado profesional del derecho, expresa que si bien con motivo del matrimonio nace la sociedad conyugal, ya disuelta y que ahora se liquida, destaca que los bienes han sido relacionados como propios del causante LAURENTINO BENITEZ ORDOÑEZ y no sociales, por cuanto en esos 49 años de vida del señor BENITEZ ORDOÑEZ, el trabajo y aporte laboral fue exclusivo de Laurentino, ya que la señora LUZ MARINA MARTINEZ USCATEGUI, no realizó ningún aporte a la masa de bienes para ser catalogada como sociales, por lo que los herederos insisten en declarar la sociedad conyugal Benítez Martínez en ceros (0) y de aparecer la misma, tendrá que iniciar las acciones legales para recuperar lo que en derecho considere le corresponde, conforme a la ley procesal acreditando que estuvo en un trabajo mutuo con el causante, ya que como se evidencia se desconoce su paradero y hasta su existencia de la que las autoridades registrales no dan razón.

De cara al argumento esbozado, es preciso advertir, que en este momento procesal, el despacho no hará pronunciamiento alguno al respecto, habida cuenta que de conformidad como se realice el trabajo de partición y adjudicación de bienes, el interesado inconforme tendrá la oportunidad para objetar el mismo, al tenor de lo regulado en el numeral 1 del art. 509 del CGP, por tanto será en ese escenario de ser el caso donde se estudiarán las objeciones en el evento que se invoquen.

Finalmente, se tiene que si bien es cierto se emplazó a los herederos de la acreedora hereditaria reconocida al interior de la presente causa mortuoria, señora, STELLA YOLANDA BURBANO DE MUÑOZ, (Q.E.P.D.), el día 27 de julio de 2021 según se avizora a folios 364, no compareció persona alguna para hacerse parte del proceso dentro del término concedido, tal como se dispuso en auto No. 525 del 4 de junio hogaño, en consecuencia, se les designara curador ad litem, con quien se continuara el trámite del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN.**

R E S U E L V E:

Primero. - FIJAR el día 22 DE OCTUBRE DE 2021- a las nueve (9:00 a.m.), para llevar a cabo la continuación de la audiencia de inventarios y avalúos que fue suspendida para resolver la objeción presentada.

Segundo. - Por secretaria coordínese la realización de la audiencia programada en la plataforma Lifesize y con la debida oportunidad remítase el respectivo link a los sujetos procesales, con el fin que comparezcan a la diligencia.

Tercero. - DESIGNAR a la doctora SOCORRO COLLAZOS quien tiene su oficina ubicada en la Carrera 11 No.6-60 de esta ciudad, como CURADORA AD LITEM de los herederos indeterminados de la acreedora sucesoral STELLA YOLANDA BURBANO DE MUÑOZ, para que en nombre de los herederos indeterminados ejerza su derecho de defensa.

Cuarto. - COMUNIQUESE la designación, informándole que el cargo para el cual ha sido nombrada, lo deberá desempeñar en forma gratuita como Defensora de Oficio, siendo el mismo de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) proceso en tal calidad.

Por lo que deberá de manera inmediata asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (art. 48 Núm. 7 C.G.P), notifíquesele del presente auto poniéndole en conocimiento el expediente digital.

En el evento de que no acepte el cargo y se notifique del presente proveído, dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación que habrá de hacerse vía correo electrónico por Secretaria, se remplazará observando el mismo procedimiento establecido en el art. 49 Ibídem.

Quinto. - NOTIFIQUESE esta decisión en la forma y términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Graciela', is enclosed within a large, loopy blue scribble. The signature is positioned above a light blue rectangular highlight.

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO.

vzm